

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 109.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: En sentir del Ministro que suscribe, es llegado el momento de cumplir el precepto que contiene el art. 5.º del Reglamento aprobado en 11 de Diciembre de 1900, para los Contadores de fondos provinciales y municipales, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez años que aquel artículo señala para verificar los exámenes de aptitud, haciendo además indispensable la celebración de los mismos, el hecho de que alguno de los concursos anunciados han resultado desiertos por falta de aspirantes que soliciten.

Para no alterar el espíritu que informó el Programa que fué base de los exámenes de 1899, se ha aceptado el mismo de 1897, con las modificaciones naturales.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1912.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

Art. 2.º Queda derogado, en cuanto se oponga á las instrucciones, el Beglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

Primera. Se convoca á exámenes de aptitud para ingresar como Aspirante en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, según previenen los artículos 5.º y siguientes del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Segunda. El Tribunal se compondrá del Director general de Administración, como Presidente, y como Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y otro de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Madrid, un Contador de fondos y el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, como Secretario, con voz y voto.

Tercera. Las instancias para ser admitidos á examen se entregarán en el plazo de 30 días, contados desde el anuncio de la presente convocatoria en la Dirección General de Administración con los documentos necesarios, expresando el domicilio del Aspirante.

Cuarta. El Tribunal, al calificar se limitará tan solo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los ciento que

estime más aptos para ser Contadores de fondos provinciales y municipales.

Quinta. El programa para los exámenes de aptitud será el mismo que rigió para las anteriores, con modificaciones que la diferencia de fechas haga necesarias.

Madrid 2 de Abril de 1912.—Aprobado por S. M.: Barroso.

PROGRAMA

para los exámenes de aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales, y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia.

1.ª Del poder ejecutivo.—Naturaleza y organización de este Poder.
2.ª Del Poder ejecutivo.—Funciones y procedimiento del mismo.
3.ª Responsabilidad del Poder ejecutivo.

4.ª Atribuciones esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.

5.ª Idea de la jerarquía administrativa.

6.ª Concepto de la función administrativa; potestad legislativa de la Administración; fundamento, límites.

7.ª Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo: Ley, Reglamento, Instrucción, circular, jurisprudencia.

8.ª Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.

9.ª Gobierno y administración.—Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.

10. Jurisdicción contencioso administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.

11. Tribunales contencioso-administrativos. Examen y crítica.

12. Centralización y descentralización administrativas.—Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.

13. Inconvenientes de la centralización administrativa.

14. El municipio.—Breve reseña

histórica del Municipio en España.

15. El municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.—Sus relaciones con el Estado y la provincia.

16. Examen crítico del actual estado de los Municipios.

17. Concepto de la provincia.—Relaciones entre la provincia y el Estado.

18. Acción tutelar del Estado sobre la Provincia y el Municipio.—Su necesidad.—Sus límites.

19. Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.

20. Diputaciones provinciales.—Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.

21. Diputaciones Provinciales.—Su organización actual.

22. Diputaciones Provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación.

23. Acuerdos de las Diputaciones Provinciales.—Su carácter.—Forma de ejecución.—Recursos contra los mismos.

24. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones Provinciales.—Recursos contra estas providencias.

25. Comisiones provinciales.—Su historia.—Su organización actual.

26. Comisiones provinciales.—Sus funciones según las leyes vigentes.

27. Responsabilidad de los Diputados provinciales.

28. Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

29. Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Clases y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario y refundido.

30. Hacienda municipal.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos municipales.

31. Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios.—Empréstitos.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos.—Jurisprudencia.

32. Contabilidad municipal.—Libros que deben llevarse.

33. Contabilidad municipal. — Formación de cuentas.—Funcionarios obligados á rendirlas.

34. Contabilidad municipal. — Aprobación de las cuentas.—Trámites.

35. Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.

36. Contratos municipales.—Interpretación del artículo 85 de la ley Municipal.—Jurisprudencia.

37. Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común de los pueblos.

38. Estado actual de la Administración municipal.—Causas y remedios.

39. Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

40. Hacienda provincial. — Recursos extraordinarios fundados en el crédito.—Legislación vigente.—Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.

41. Obras públicas costeadas por las provincias.—Disposiciones legales á que están sujetas.

42. Presupuestos provinciales.—Disposiciones legales vigentes sobre su formación y aprobación.

43. Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios.—Límites en su determinación, según la legislación vigente.

44. Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

45. Presupuestos provinciales.—Ingresos ordinarios.

46. Presupuestos provinciales.—Ingresos extraordinarios.

47. Presupuestos provinciales.—Su ejecución y liquidación.

48. Presupuestos provinciales.—Exámen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y disposiciones análogas posteriores.

49. Presupuesto provincial extraordinario.—Su contenido.—Trámites.

50. Contingente provincial. — Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.

51. Empréstitos para la realización de obras públicas.—Limitaciones de las facultades de las Diputaciones provinciales en la materia.

52. Contratos de servicios y obras públicas provinciales.

53. Contabilidad provincial. — Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.

54. Contabilidad provincial.—Exámen de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones análogas posteriores.

55. Contabilidad provincial. — Exámen del Reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones análogas posteriores.

56. Contabilidad provincial. — Formación de cuentas.

57. Contabilidad provincial. — Aprobación de las cuentas.

58. Contabilidad local. — Exámen crítico de las disposiciones legales que la regulan.

59. Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.

60. Ordenación de pagos de fondos provinciales. — Atribuciones.—Responsabilidades.

61. Depositarios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.

62. Giros en suspenso.—Formalidades.

63. Transferencias y suplementos de fondos.

64. Cargarémes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.

65. Distribución de fondos.—Arqueos.

66. Deberes de la Administración provincial relativos á la Beneficencia.

67. Atribuciones de los Gobernadores en la Administración provincial.

68. Nombramiento, separación y responsabilidad de los empleados y agentes de la Administración provincial.

69. Exámen crítico del estado actual de la Administración provincial.

70. Hacienda pública.—Concepto. — Procedimientos. — Privilegios de la misma.

71. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.

72. De las cargas públicas.—Fundamento, condiciones y clasificación.

73. Breve idea del sistema tributario en España, y su juicio crítico.

74. De las contribuciones.—Sus clases.—Métodos de cobranza.

75. Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecución.

76. Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios.

77. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la contabilidad provincial y municipal.

78. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia ó el Municipio.

79. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organización.

80. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Su independencia del Poder ejecutivo.

81. Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus atribuciones.—Medios de apremio.

82. Tribunal de Cuentas del Reino.—Exámen de las cuentas.—Reparos.—Finiquitos.

83. Tribunal de Cuentas del Reino.—Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerlas efectivas.—Las Memorias del Tribunal.

84. Tribunal de Cuentas del Rei-

no.—Alcances.—Reintegros.—Cancelación de fianzas.

85. Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

86. Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.

87. Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.

88. Apertura y cierre de libros.—Balances, liquidaciones.

89. Rectificación de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.

90. Cálculos mercantiles.—Intérés simple.

91. Cálculos mercantiles.—Descuento.

92. Cálculos mercantiles.—Amortización.

93. Cálculos mercantiles.—Fondos públicos.

94. Cálculos mercantiles.—Operaciones de cambio nacional.

95. Cálculos mercantiles.—Cambio extranjero.

96. Contadores de fondos provinciales y municipales.—Organización del personal.

97. Contadores de fondos provinciales y municipales.—De la provisión de vacantes.—Derechos de los contadores.

98. Contadores de fondos provinciales y municipales.—Deberes y atribuciones de los mismos.

99. Contadores de fondos provinciales y municipales.—De las responsabilidades.

100. De las Secciones de examen de presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.—Organización y funcionamiento.

Madrid, 10 de Abril de 1912.—Aprobado: Barroso.

(De la Gaceta núm. 102.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan á este Ministerio La Hermandad de Labradores, la Cámara Agrícola Oficial y la Sociedad de Ganaderos de Córdoba, en solicitud de que se declare que la industria agrícola se halla comprendida en el párrafo 2.º del artículo 11 de la Ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, y en su consecuencia que los locales destinados á almacenes de granos y caldos, así como á cuadras, pajares y atarazanas están exentos del arbitrio sobre los inquilinatos, debiendo computarse solamente, á los efectos del arbitrio, el valor en renta de la parte de dichos locales que estén destinados á vivienda:

Resultando que en justificación de la necesidad de dicha declaración, se expone que la Empresa arrendataria del arbitrio en Córdoba, entiendo que la agricultura, al no estar

mencionada en la Ley no se considera industria, y que por lo tanto debe tributarse por aquellos locales:

Considerando, en primer lugar, que al disponerse por el párrafo 2.º del artículo 11, de la citada Ley, que los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio estarán siempre exentos del arbitrio de inquilinato, ha de entenderse necesariamente, que esa exención alcanza á toda clase de industrias y de comercio, sin limitaciones ni exclusiones que la Ley no ha establecido, y por consiguiente, que entre aquéllas se encuentra comprendida la industria agrícola:

Considerando, por otra parte, que pudiendo ser únicamente objeto del arbitrio de inquilinato, según se expresa en el párrafo 1.º del citado artículo de la Ley, los locales destinados á vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes, y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos, es claro y evidente que aunque no existiera aquella exención en favor de los locales de que se trata, éstos, á menos de que se desnaturalizara el arbitrio y se contrariara la Ley, no podrían estimarse incluidos en aquel gravamen; y

Considerando que no obstante la claridad del caso es conveniente se dicte una disposición terminante sobre el particular, en evitación de erróneas interpretaciones como la que ha dado lugar á la instancia de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien declarar que los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria agrícola, al igual que los de las demás industrias, están exentos del arbitrio de inquilinato, hallándose comprendidos en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 11 de la Ley de 12 de Junio próximo pasado, y disposiciones concordantes del Reglamento de 29 de Junio del mismo año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1912.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(De la Gaceta núm 102.)

Gobierno Civil

Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1912, cuya residencia se ignora y que á continuación se relacionan:

Eleuterio Sorriqueta Soto, hijo de Manuel y Angela, de Los Barrios de Bureba, núm. 1.

Luis Sorriqueta Ortega, hijo de Juan y Basilia, de Los Barrios de Bureba, núm. 3.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que por

las Autoridades y agentes de la mia se proceda á su busca y captura, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 53 de la Real orden circular de 26 de Enero de 1912, modificada por la de 2 de Marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 16 de Abril de 1912.

EE GOBERNADO INFERIOR,

Mariano Zaera.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Nicolás López Ceballos, Secretario del Juzgado de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 11 de Abril de 1912, el señor D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre don Juan Espinosa Lomas, Párroco de Celadilla Sotobrin, en representación de la parroquia de San Miguel Arcangel, de dicho pueblo, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez Martínez, y defendido por el Letrado D. Tomás A. de Armiño, y D. Luciano Garcia Bugeado, residente en Hoceavejas, como marido de D.^a Gabriela Velasco de la Fuente, en rebeldia, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo de condenar y condeno á D. Luciano Garcia Bugeado como marido y representante legal de D.^a Gabriela Velasco de la Fuente á que pague á D. Juan Espinosa Lomas, como Párroco y representante de la Iglesia de San Miguel Arcangel, de Celadilla Sotobrin, la cantidad de 120 pesetas, de la mitad de pensión que no ha satisfecho en los años 1906 á 1910 ambos inclusive, de la memoria de doce misas cantadas á que están afectas las fincas que posee la Gabriela Velasco y se describen en el hecho primero de la demanda, así como á que abone á dicho Párroco el interés legal del 5 por 100 de expresada suma desde el día en que se presentó tal demanda hasta el en que se efectúe el pago, imponiendo las costas de este pleito por su notoria temeridad al dar motivo á él, al demandado D. Luciano Garcia y estando éste en rebeldia, notifíquesele esta sentencia del modo que previene el artículo 769 de la ley procesal, en relación con los 282 y 283. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Maria de Castro.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Maria de Castro Fer-

nández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 11 de Abril de 1912, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mi, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito caso necesario. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de la rebeldia del demandado D. Luciano Garcia Bugeado, como marido y representante legal de D.^a Gabriela Velasco de la Fuente, según está mandado, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 12 de Abril de 1912.—Ante mi, Nicolás López.—V.^o B.^o—Castro.

Ibeas de Juarros.

D. Baltasar Garrido, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

D. Joaquin Domingo, Juez municipal, y los Sres. Adjuntos D. Manuel Fuentes y D. Victor Ortega, en autos de juicio verbal entre D. Matias Lázaro, como demandante, vecino de San Millán de Juarros, casado, labrador, y D. Norberto Garrido, vecino que fué del mismo pueblo, demandado, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: atentos á los citados autos y á sus méritos, que debemos condenar y condenamos al demandado Norberto al pago de 387 pesetas y costas que pagará tan pronto como esta sentencia merezca ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldia del demandado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.^o de la ley de Enjuiciamiento criminal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Ibeas de Juarros á 15 de Abril de 1912.—El Juez, Joaquin Domingo.—Adjuntos, Manuel Fuentes y Victor Ortega.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez en Ibeas de Juarros á 17 de Abril de 1912.—Baltasar Garrido, Secretario.—V.^o B.^o—El Juez, Joaquin Domingo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1911.

El 15 de Octubre se acordó aprobar el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en

el trimestre anterior y su remisión al Gobierno civil de la provincia; designar al Secretario de la Corporación, ó en su defecto al oficial de Secretaría, para que concurren á la capital del partido con el fin de discutir y aprobar el presupuesto carcelario; aprobar la petición hecha al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el Sr. Alcalde de este distrito para que se conceda á los Ayuntamientos autorización para arrendar el impuesto de consumos, interin no se suprima totalmente; comunicar á la Junta provincial del Censo electoral que en la próxima renovación de concejales corresponde elegir tres por cada distrito en que está dividido el término municipal; crear una plaza de recaudador de fondos municipales, y anunciar concurso por término de quince dias, con el 150 por 100 de premio de cobranza y los recargos de instrucción en el período ejecutivo, debiendo el solicitante ser español, de estado seglar, mayor de 25 años, de buena conducta y prestar fianza en metálico ó valores del Estado, en cantidad de 6000 pesetas.

El 29 quedó enterada la Corporación de haber sido devuelto aprobado el presupuesto municipal para 1912 sin modificación, y que se ponga en ejecución en 1.^o de Enero y se remita copia á la Administración de Hacienda de la provincia; quedó enterada del informe del Sr. Inspector de la Zona de Vizcaya, que la Junta provincial de Instrucción pública hace suyo relativo á la escuela de Patronato de Villanueva la Blanca; que se una á los antecedentes y aprobar la remisión al Sr. Rector de certificación, de lo que resulta de los BOLETINES OFICIALES números 130 y 185 de 1908, como comprobantes de los documentos que dicha Junta debieron unirse á la instancia de la Corporación; que se comunique al Alcalde de San Salvador del Valle, que el mozo Emeterio Cotorro será incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo de 1912; celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las diez de la mañana.

El 12 de Noviembre quedó enterada la Corporación de haber sido proclamados Concejales con arreglo al artículo 29 de la Ley, los señores D. Ildefonso González, D. Felix Sainz Terrones y D. Felix Cortés Martínez, por el primer distrito, y D. Ricardo Lopez Vallejo, D. Segundo Martinez González y D. Mariano Guerra González, por el segundo, y que se anuncie al público á los fines del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; quedó igualmente enterada de que en la primera sesión que celebre la Corporación se tratará del nombramiento de Recaudador de fondos municipales, en vista de las instancias presentadas por los concursantes D. Eulalio Ruiz Salazar y D. Lucas Espinosa.

El 26 se acordó aplazar hasta que

tome posesión el nuevo Ayuntamiento, el nombramiento de Recaudador de los fondos municipales, por no considerarse urgente.

El 10 de Diciembre se acordó declarar pobres para todos los efectos legales á las familias de Victoria Muga, José Pereda, María González, Eugenio Varanda, Celedonio Vivanco, Fricdiano González, Brigida Ruiz, Francisca Peña, Isabel Robredo, María Fernández, Romualdo Marañón, Manuel Gomez, Manuel Sainz, Hermenegilda Varona, Dorotea Lavin y Pilar Saiz, y que se anuncie al público.

El 24 se acordó aprobar las cuentas de representación, repartos y arreglo de la casa consistorial y su pago, así como de cuantas atenciones se hallen pendientes, sin rebasar las consignaciones del presupuesto; que se reúna la Junta municipal el día 31 del actual para el juicio de agravios en los repartimientos del cupo de consumos y déficit del presupuesto; que se cite á los Concejales actuales y á los electos para la toma de posesión y constitución del Ayuntamiento en 1.^o de Enero; que se forme en dicho día la lista de electores compromisarios y se publique el bando prevenido en la vigente ley de reemplazos relativo al alistamiento.

El 31 no hubo asuntos de que tratar.

Junta municipal.

El 29 de Octubre se acordó proceder sin levantar mano á la formación del repartimiento del cupo de consumos y sus recargos, distribuyéndose los contribuyentes en las cinco categorías acordadas, según el consumo que realicen, y que por los representantes de las cinco secciones en que está dividido el término se forme la lista de vecinos y utilidades de cada uno para formular el repartimiento del déficit.

El 10 de Diciembre se aprobaron los proyectos de reparto del cupo de consumos y sus recargos, y del déficit del presupuesto, y se acordó se expongan al público por diez dias para oír reclamaciones.

El 31 se acordó quedar enterada de no haberse presentado reclamaciones contra el repartimiento de consumos; acceder á algunas de las formuladas al del déficit, y desestimar otras por infundadas, y que el primero se remita á la Superioridad para su aprobación; manifestar á la Junta provincial de Instrucción pública, en vista de su oficio número 3060, de 22 del actual, que este Ayuntamiento tiene consignación en presupuesto para sostener la escuela de Villanueva la Blanca, y que se compromete solemnemente al sostenimiento tanto de ésta como de las demás escuelas, mientras estas atenciones corran á cargo del Municipio.

Merindad de Castilla la Vieja 3

Otra al Verezal de Hiniestra, de 27, en 93'75.

Otra á la Loma, de seis, en 7'50.

Bienes muebles.

Sesenta arrobas de paja de granilla.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que se haya hecho la consignación del 10 por 100 del importe de la misma, no habiendo suplido la falta de titulación de las fincas, por lo que el Juzgado dará á los compradores testimonio del acta de subasta.

Dado en Barrios de Colina á 15 de Abril de 1912.—El Juez, Higinio Santa María.—Por su mandado, El Secretario accidental, Atanasio Arnaiz.

D. Higinio Santa María, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Vicente Arroyo del Hoyo, vecino de esta villa, contra D. Benigno Alvarez Barrio, de la propia vecindad, sobre pago de 500 pesetas á que fué condenado éste, se sacan en segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar en el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de la una de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado:

Una finca rústica al término de Carrapado, de 18 áreas, tasada en 112'50 pesetas.

Otra á Pozoirón, de 18, en 112'50.

Otra á Fuente los Civiles, de 12, en 60.

Otra al Cubillo, de 12, en 75.

Otra al Molino de Colina, de 30, en 150.

Otra á la Mata de Santiago, de 54, en 225.

Otra á dicho término, de 36, en 150.

Otra á la Cepera, de 36, en 120.

Otra á los Espauls, de 3, en 18'75.

Otra á los Llanos, de 54, en 112'50.

Otra á dicho término, de 24, en 45.

Otra á las Peñas ó Llanos, de 21, en 37'50.

Otra á Valdeladrones, de 24, en 56'25.

Otra á Valcavado, de 12, en 18'75.

Otra al Extragadal, de 18, en 45.

Otra á dicho término, de 21, en 45.

Otra al Pozo siete, de 21, en 41'25.

Otra al Orcajillo, de 15, en 18'75.

Otra al Orcajo, de 12, en 22'50.

Otra á la Sastrona, de 21, en 45.

Otra á dicho término, de 54, en 75.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que se haya hecho la consignación del 10 por 100 del importe de la misma, no habiendo suplido la falta de titulación de las fincas, por lo que el Juzgado dará á los

compradores testimonio del acta de subasta.

Dado en Barrios de Colina á 15 de Abril de 1912.—El Juez, Higinio Santa María.—Por su mandado, El Secretario, Atanasio Arnáiz.

Redecilla del Campo.

D. Tiburcio Corcuera Corral, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se dictó sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Redecilla del Campo á 15 de Marzo de 1912, el Sr. D. Tiburcio Corcuera Corral, Juez municipal de la misma, acompañado de los señores adjuntos D. Benito Riaño Corcuera y D. Benito Campomar Martínez, que componen el Tribunal municipal, habiendo visto y oído el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado entre D. León Pedroso Murillo y su hijo Fausto Pedroso Lopez, casado el primero y soltero el segundo, labradores, de 61 años y 22 respectivamente, vecinos de Quintanilla del Monte, de este distrito, contra Severiano Ciudad Gota y Francisco Gimenez Fernández, conocido también por Francisco María de los Dolores de la Santísima Trinidad, los dos en ignorado paradero, por hurto de dos mantas al indicado Fausto Pedroso en el día 9 de Noviembre último de la propiedad de su padre D. León Pedroso Murillo, y en cuyo juicio ha tenido también intervención el Sr. Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Severiano Ciudad Gota y Francisco Gimenez Fernández, conocido también por Francisco María de los Dolores de la Santísima Trinidad, á la pena de tres días de arresto menor, por hurto de las mantas de la propiedad de D. León Pedroso Murillo, vecino de Quintanilla del Monte, de este término municipal, y á las costas y reintegro del juicio, sirviéndoles de abono la prisión preventiva por la cual estuvieron detenidos; hágase asimismo entrega á D. León Pedroso Murillo de la manta que les fué ocupada. Y como quiera que es desconocida la residencia y paradero de los indicados sujetos, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para que les sirva de notificación en forma.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tiburcio Corcuera.—Benito Riaño.—Benito Campomar.

Y para que sirva de notificación á los demandados y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Redecilla del Campo á 26 de Marzo de 1912.—Tiburcio Corcuera.—Por su mandado, José Román.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Tordueles.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tordueles 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Marcelino Rodrigo.

Igual citación hace el Alcalde de Carazo.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Terminado el repartimiento municipal girado sobre el monte y la ganadería para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Hontoria de la Cantera 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, P. O., Eusebio Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quemada respecto de los repartimientos vecinal, pastos y leñas para cubrir el déficit.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1913, los contribuyentes que aún no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á cuyas altas y bajas respectivas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuentelcésped 12 Abril de 1912.—El Alcalde, Faustino González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de la Cantera.

La Vid y barrios.

Quemada.

Mazuela.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con

el haber anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María Ribarredonda 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Anselmo Lopez.

Juzgado municipal de Villagalijo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con los requisitos que exige el art. 13 de dicho reglamento dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villagalijo 12 de Abril de 1912.—El Juez municipal, Angel Gómez.

Igual anuncio hace el Juez municipal de Junta de San Martín.

Respecto de las plazas de Secretario: Cabezón de la Sierra.

Anguix.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogérez, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

Alcaldía de La Gallega.

En esta localidad se halla recogida una potranca como de dos años, de buena marca y raza, pelo negro, algo pelicana y más al bozo frontino, poblada de cerdas la cola y las crines: no demuestra estar domada.

La persona que se considere ser dueña de la expresada potranca, puede pasar á recogerla, previa certificación que lo acredite y pago de gastos y custodia, en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á su venta.

La Gallega 13 de Abril de 1912.—El Alcalde, Jacinto Gete.

El día 14 del corriente desapareció de Turrientes (Cerratón de Juarros) una yegua de dos años, pelo rojo, con una estrella en la cabeza, la crin sin cortar y de seis cuartas de alzada. Dará aviso el que la haya recogido á su dueño Celestino Marina, en dicho Cerratón.